

Nacional, y al Informe N° 073-2018-APN/DIPLA del 19 de abril del 2018, de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la misma Autoridad, para la inscripción y protección de la rompiente de olas denominada "Pacasmayo", el mismo que se encuentra incluido en los vértices del "1" al "4" y del "38" al "59", que se ubican dentro del área destinada para el Desarrollo Portuario – Pacasmayo, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2012 MTC de fecha 11 de agosto del 2012.

**Artículo 3.-** La Federación Deportiva Nacional de Tabla – FENTA, está obligada al cumplimiento y protección de las normas referentes a la protección del medio ambiente, la seguridad y salud de la vida humana, preservación de los recursos naturales en el medio acuático, conforme al artículo 683 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.

**Artículo 4.-** El Estado se reserva la potestad de poner término y/o derogar la inscripción y protección de la rompiente denominada "Pacasmayo" que se otorgan por la presente Resolución Directoral, por razones de seguridad, necesidad o interés público, sin lugar a reclamo alguno por parte de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, de conformidad con la norma legal vigente.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Directoral, será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Directoral, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P)

MANUEL VÁSCONES MOREY  
Director General de Capitanías y Guardacostas

1773938-1

## Aprueban inscripción y protección de las rompientes de olas de las playas denominadas "Santa Rosa", "El Huaico", "Peña Rosa", "Peñasal", "San Bartolo Norte", San Bartolo Sur", ubicadas en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1643-2018 MGP/DGCG

17 de diciembre de 2018

Visto, la Carta S/N. de fecha 11 de abril del 2018, presentada por el señor Alberto FIGARI Mendizábal, Presidente de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, el Presidente de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, solicita la emisión de la Resolución Directoral para inscripción y protección de las rompientes de olas de las playas denominadas "Santa Rosa", "El Huaico", "Peña Rosa", "Peñasal", "San Bartolo Norte", San Bartolo Sur", en un área total de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 847/1000 METROS CUADRADOS (727,640.847 m<sup>2</sup>), ubicadas en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima;

Que, conforme al artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, según la Ley N° 27280 Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadas para la Práctica Deportiva, establece que la protección de las rompientes, está a cargo de la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27280 Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadas para la Práctica Deportiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2013-DE de fecha 7 de diciembre del 2013, establece que el Registro Nacional de Rompientes – RENARO, es un registro público a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, de carácter dinámico, el cual contiene la información de las rompientes inscritas aptas para la práctica del deporte de surcar olas, presentadas para su inscripción, así como los planos de ubicación y detalles correspondientes, debidamente aprobadas por resolución directoral emitida por la DICAPI;

Que, el artículo 12 del acotado reglamento, indica que la afectación de la rompiente, se produce mediante cualquier tipo de acción o actividad ajena a los actos de la naturaleza, que deforme, disminuya y/o elimine el recorrido normal u ordinario de la ola apta para el deporte de surcar olas, el fondo marino, o altere el curso natural de las corrientes y los alcances de las mareas. En el caso de la citada afectación de alguna rompiente registrada, la FENTA, el Instituto Peruano del Deporte o cualquier persona presentará la denuncia administrativa debidamente sustentada ante la Capitanía de Puerto de la jurisdicción correspondiente, la que se tramitará de conformidad con la normativa legal de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley N° 17824 de fecha 23 de setiembre de 1969 - Ley de la Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1138 - Ley de la Marina de Guerra del Perú, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, controlar y proteger el medio ambiente acuático;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su artículo III del Título Preliminar, regula el ámbito de aplicación de la presente norma, relativo al medio acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, los ríos y lagos navegables y las zonas insulares, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú, así como, los terrenos ribereños hasta los CINCUENTA (50) metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar; comprendido a su vez, los artefactos navales e instalaciones acuáticas en el medio acuático y a las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, el artículo 677 - Preservación de las rompientes, del Reglamento antes mencionado; establece que las rompientes aptas para surcar olas se regulan conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadas para la Práctica Deportiva y sus normas reglamentarias, y en el numeral 690.1 del artículo 690, establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, administra el registro de áreas acuáticas a través del Catastro Único de Áreas Acuáticas otorgadas en derecho de uso, sin perjuicio de las competencias de otros sectores;

Que, las disposiciones normativas señaladas en los considerandos precedentes, establecen el marco de gestión de la administración de áreas acuáticas a través de la Autoridad Marítima Nacional, el cual funciona como un sistema único de áreas acuáticas que permite al Estado Peruano contar con un medio sistematizado para la administración, control y gestión de dichas áreas acuáticas para actividades de diversos fines, reforzado en un catastro único de las mismas;

Que, mediante Oficio T.1000-791 de fecha 14 de mayo del 2018, la Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, se remitió a la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, para su evaluación correspondiente el estudio hidro-oceanográfico para la inscripción y protección de las rompientes de olas de las playas denominadas "Santa

Rosa", "El Huaico", "Peña Rosa", "Peñasal", "San Bartolo Norte", "San Bartolo Sur", ubicadas en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, elaborado por la empresa hidro-oceanográfica IMBIOMA S.A.C.;

Que, mediante Oficio T.1000-1929 de fecha 4 de setiembre del 2018, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, informó al Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, haber evaluado el estudio hidro-oceanográfico presentado para la inscripción y protección de las rompientes de olas en las playas denominadas "Santa Rosa", "El Huaico", "Peña Rosa", "Peñasal", "San Bartolo Norte", "San Bartolo Sur", ubicadas en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, determinando que el estudio en mención presenta SIES (6) observaciones al informe técnico y DOS (2) observaciones al plano batimétrico, el mismo que fue notificado al administrado con Carta V.200-1577 de fecha 13 de setiembre del 2018 del Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, mediante Informe de Evaluación Técnica N° 257-2018-RZC-CD de fecha 6 de junio del 2018, el Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, determinó que de la evaluación técnica realizada al área acuática considerada para la inscripción y protección de la rompiente de olas de la playa denominada "Peñasal" ubicada en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, entre los vértices "12" y "13" del área solicitada se superponen al área solicitada por la Inmobiliaria "San Diego de Alcalá S.A.", destinada como protección del borde costero, el mismo que fue de conocimiento mediante Carta V.200-1577 de fecha 13 de setiembre del 2018 de la Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, al presidente de la Federación Deportiva Nacional de Tabla del Perú, debiéndose replantear el área solicitada, por un total de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 941/1000 METROS CUADRADOS (186,751.941 m<sup>2</sup>);

Que, mediante Oficio N° 181002-02/ROMP de fecha 2 de octubre del 2018, el presidente de la Federación Deportiva Nacional de Tabla del Perú, comunica que en relación a las observaciones detalladas en los párrafos precedente, remite el levantamiento de las observaciones, a fin continuar con el trámite de la inscripción y protección de las rompientes de olas de las playas denominadas "Santa Rosa", "El Huaico", "Peña Rosa", "Peñasal", "San Bartolo Norte", "San Bartolo Sur", ubicadas en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio T.1000-3526 de fecha 6 de noviembre del 2018, la Capitanía de Puerto de Callao, remitió el Acta de Inspección Ocular realizada el día 25 de octubre del 2018, efectuada en la zona de las Playas de San Bartolo, del distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, recomendado la viabilidad de la solicitud presentada por la Federación Deportiva Nacional de Tabla (FENTA), previa evaluación técnica de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, mediante Oficio T.1000-2853 de fecha 6 de diciembre del 2018, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, informó a la Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, que de la evaluación realizada al estudio hidro-oceanográfico para la inscripción y protección de las rompientes de olas denominadas "Santa Rosa", "El Huaico", "Peña Rosa", "Peñasal", "San Bartolo Norte", "San Bartolo Sur", ubicadas en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, se encuentra conforme;

Que, mediante el Informe de Evaluación Técnica N° 658-2018-RZC-CD de fecha 12 de diciembre del 2018, el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, determinó que el área acuática considerada para la inscripción y protección de la rompiente de olas de la playa "Peñasal" se ha considerado la reubicación del vértice "13", a fin de evitar la superposición con el área solicitada por la empresa Inmobiliaria San Diego de Alcalá S.A.; considerando un área total de las rompientes de olas denominada

"San Bartolo" de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 753/1000 METROS CUADRADOS (727,265.753 m<sup>2</sup>), encontrándose sin observaciones en el área catastral, del estudio hidro-oceanográfico presentado, según la fórmula determinante de Gauss en el plano cartesiano y de acuerdo a los datos obtenidos del plano de preservación de las rompientes apropiadas para la práctica deportiva N° BT-01 de fecha marzo del 2018, el mismo que forma parte del expediente administrativo;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE;

**Artículo 1.-** Aprobar la inscripción y protección de las rompientes de olas de las playas denominadas "Santa Rosa", "El Huaico", "Peña Rosa", "Peñasal", "San Bartolo Norte", "San Bartolo Sur", ubicadas en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, en un área total de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 753/1000 METROS CUADRADOS (727,265.753 m<sup>2</sup>); a favor de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, delimitada entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84, de acuerdo a los datos obtenidos de los Plano de preservación de las rompientes apropiadas para la práctica deportiva N° BT-01 de fecha marzo del 2018, el mismo que forman parte del expediente administrativo:

a) COORDENADAS DE LA ROMPIENTE DENOMINADA "SANTA ROSA":

| COORDENADAS GEOGRÁFICAS - WGS-84 |                   |                           |
|----------------------------------|-------------------|---------------------------|
| VERTICES                         | LATITUD           | LONGITUD                  |
| 1                                | 12° 22' 49.108" S | 76° 47' 30.104" W         |
| 2                                | 12° 22' 58.316" S | 76° 47' 30.293" W         |
| 3                                | 12° 22' 54.754" S | 76° 47' 22.336" W         |
| 4                                | 12° 22' 46.016" S | 76° 47' 24.879" W         |
| AREA TOTAL                       |                   | 58,539.496 m <sup>2</sup> |

b) COORDENADAS DE LA ROMPIENTE DENOMINADA "EI HUAICO":

| COORDENADAS GEOGRÁFICAS - WGS - 84 |                   |                           |
|------------------------------------|-------------------|---------------------------|
| VERTICES                           | LATITUD           | LONGITUD                  |
| 1                                  | 12° 22' 59.528" S | 76° 47' 32.925" W         |
| 2                                  | 12° 23' 08.419" S | 76° 47' 33.001" W         |
| 3                                  | 12° 23' 03.310" S | 76° 47' 22.501" W         |
| 4                                  | 12° 23' 01.145" S | 76° 47' 22.341" W         |
| 5                                  | 12° 22' 58.591" S | 76° 47' 20.991" W         |
| 6                                  | 12° 22' 54.785" S | 76° 47' 22.326" W         |
| 7                                  | 12° 22' 59.528" S | 76° 47' 32.925" W         |
| AREA TOTAL                         |                   | 89,139.529 m <sup>2</sup> |

c) COORDENADAS DE LA ROMPIENTE DENOMINADA "PEÑA ROSA":

| COORDENADAS GEOGRÁFICAS - WGS - 84 |                   |                           |
|------------------------------------|-------------------|---------------------------|
| VERTICES                           | LATITUD           | LONGITUD                  |
| 1                                  | 12° 23' 08.451" S | 76° 47' 32.998" W         |
| 2                                  | 12° 23' 17.818" S | 76° 47' 30.944" W         |
| 3                                  | 12° 23' 09.265" S | 76° 47' 22.283" W         |
| 4                                  | 12° 23' 08.197" S | 76° 47' 23.049" W         |
| 5                                  | 12° 23' 06.072" S | 76° 47' 23.122" W         |
| 6                                  | 12° 23' 04.838" S | 76° 47' 22.937" W         |
| 7                                  | 12° 23' 03.353" S | 76° 47' 22.547" W         |
| AREA TOTAL                         |                   | 72,389.828 m <sup>2</sup> |

d) COORDENADAS DE LA ROMPIENTE DENOMINADA "PEÑASCAL":

| COORDENADAS GEOGRÁFICAS - WGS - 84 |                   |                            |
|------------------------------------|-------------------|----------------------------|
| VERTICES                           | LATITUD           | LONGITUD                   |
| 1                                  | 12° 23' 17.844" S | 76° 47' 30.922" W          |
| 2                                  | 12° 23' 27.795" S | 76° 47' 22.538" W          |
| 3                                  | 12° 23' 05.496" S | 76° 47' 07.694" W          |
| 4                                  | 12° 23' 06.245" S | 76° 47' 09.191" W          |
| 5                                  | 12° 23' 06.298" S | 76° 47' 10.395" W          |
| 6                                  | 12° 23' 06.863" S | 76° 47' 11.350" W          |
| 7                                  | 12° 23' 08.157" S | 76° 47' 13.830" W          |
| 8                                  | 12° 23' 08.553" S | 76° 47' 14.908" W          |
| 9                                  | 12° 23' 09.088" S | 76° 47' 16.059" W          |
| 10                                 | 12° 23' 09.390" S | 76° 47' 17.473" W          |
| 11                                 | 12° 23' 09.605" S | 76° 47' 18.667" W          |
| 12                                 | 12° 23' 09.864" S | 76° 47' 19.563" W          |
| 13                                 | 12° 23' 09.533" S | 76° 47' 22.510" W          |
| AREA TOTAL                         |                   | 186,751.941 m <sup>2</sup> |

e) COORDENADAS DE LA ROMPIENTE DENOMINADA "SAN BARTOLO NORTE":

| COORDENADAS GEOGRÁFICAS - WGS - 84 |                   |                            |
|------------------------------------|-------------------|----------------------------|
| VERTICES                           | LATITUD           | LONGITUD                   |
| 1                                  | 12° 23' 14.959" S | 76° 47' 13.952" W          |
| 2                                  | 12° 23' 24.205" S | 76° 47' 06.658" W          |
| 3                                  | 12° 23' 23.001" S | 76° 46' 58.285" W          |
| 4                                  | 12° 23' 22.559" S | 76° 46' 58.712" W          |
| 5                                  | 12° 23' 22.193" S | 76° 46' 58.380" W          |
| 6                                  | 12° 23' 22.654" S | 76° 46' 57.870" W          |
| 7                                  | 12° 23' 21.626" S | 76° 46' 55.928" W          |
| 8                                  | 12° 23' 19.812" S | 76° 46' 55.705" W          |
| 9                                  | 12° 23' 19.086" S | 76° 46' 56.082" W          |
| 10                                 | 12° 23' 16.799" S | 76° 46' 56.160" W          |
| 11                                 | 12° 23' 17.299" S | 76° 46' 57.293" W          |
| 12                                 | 12° 23' 16.071" S | 76° 46' 57.849" W          |
| 13                                 | 12° 23' 15.341" S | 76° 46' 56.503" W          |
| 14                                 | 12° 23' 12.766" S | 76° 46' 58.015" W          |
| 15                                 | 12° 23' 14.160" S | 76° 47' 00.471" W          |
| 16                                 | 12° 23' 13.507" S | 76° 47' 01.314" W          |
| 17                                 | 12° 23' 11.833" S | 76° 46' 59.420" W          |
| 18                                 | 12° 23' 08.079" S | 76° 47' 03.877" W          |
| 19                                 | 12° 23' 08.096" S | 76° 47' 04.799" W          |
| 20                                 | 12° 23' 07.306" S | 76° 47' 05.029" W          |
| 21                                 | 12° 23' 05.518" S | 76° 47' 07.658" W          |
| AREA TOTAL                         |                   | 189,521.539 m <sup>2</sup> |

f) COORDENADAS DE LA ROMPIENTE DENOMINADA "SAN BARTOLO SUR":

| COORDENADAS GEOGRÁFICAS - WGS - 84 |                   |                            |
|------------------------------------|-------------------|----------------------------|
| VERTICES                           | LATITUD           | LONGITUD                   |
| 1                                  | 12° 23' 30.469" S | 76° 47' 02.922" W          |
| 2                                  | 12° 23' 38.398" S | 76° 47' 00.042" W          |
| 3                                  | 12° 23' 39.987" S | 76° 46' 50.149" W          |
| 4                                  | 12° 23' 38.792" S | 76° 46' 49.134" W          |
| 5                                  | 12° 23' 38.393" S | 76° 46' 42.704" W          |
| 6                                  | 12° 23' 30.536" S | 76° 46' 45.413" W          |
| 7                                  | 12° 23' 31.998" S | 76° 46' 48.616" W          |
| 8                                  | 12° 23' 31.734" S | 76° 46' 49.708" W          |
| 9                                  | 12° 23' 29.867" S | 76° 46' 50.077" W          |
| 10                                 | 12° 23' 31.389" S | 76° 46' 59.943" W          |
| AREA TOTAL                         |                   | 130,923.420 m <sup>2</sup> |

**Artículo 2.-** La Federación Deportiva Nacional de Tabla – FENTA, está obligada al cumplimiento de las normas referentes a la protección del medio ambiente, la seguridad y salud de la vida humana, preservación de los recursos naturales en el medio acuático, conforme al artículo 683 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.

**Artículo 3.-** El Estado se reserva la potestad de poner término y/o derogar la inscripción y protección de las rompientes de olas de las playas denominadas "Santa Rosa", "El Huaico", "Peña Rosa", "Peñasal", "San

Bartolo Norte", "San Bartolo Sur", ubicadas en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, que se otorgan por la presente Resolución Directoral, por razones de seguridad, necesidad o interés público, sin lugar a reclamo alguno por parte de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, de conformidad con la norma legal vigente.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Directoral, será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Directoral, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P)

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA  
Director General Accidental de Capitanías y Guardacostas

1773937-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2019

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 217-2019-EF/50

Lima, 30 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, de acuerdo al párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el párrafo 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el párrafo 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determina los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que son aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, de otro lado, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2019-EF dispone que, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2019, para la elaboración de los índices de distribución de los recursos determinados se utilice la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, que fue utilizada para la elaboración de los montos estimados de recursos determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2019;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante Oficio N° 029-2018-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-